

DE: Ortiz & Asociados
RE: Newsletter Normativo
FECHA: 14 de Junio, 2024

Se les informa que la Cámara de Senadores de la República Argentina el día 12/06/2024 aprobó en general la **Ley Bases** (en adelante la "Ley") e introdujo una serie de modificaciones a cada título que la compone.

No obstante, el texto de la Ley aprobado por senadores ahora volverá a la Cámara de Diputados para su revisión final antes de ser promulgada por el Poder Ejecutivo.

Esta Ley es un hito significativo en el panorama legislativo del país, introduciendo una serie de reformas y disposiciones que afectarán profundamente varios aspectos de la economía y la administración pública.

Título I: Declaración de Emergencia

El primer título declara el estado de emergencia en áreas clave como la económica, administrativa, energética y financiera. Esta medida otorga al Poder Ejecutivo facultades amplias para tomar decisiones rápidas y efectivas frente a situaciones urgentes en cada una de estas áreas, reflejando la necesidad de flexibilidad en tiempos de crisis económica y falta de financiamiento internacional.

Título II: Reforma del Estado

En cuanto a la reforma del Estado, la Ley mantiene capítulos importantes que permiten reorganizar administrativamente órganos y entidades del Estado, así como privatizar ciertas empresas estatales. Las modificaciones propuestas a leyes fundamentales como la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional buscan optimizar la eficiencia y efectividad del sector público, aunque estas medidas han generado debates intensos sobre sus implicaciones en términos de empleo y servicios públicos.

Título III: Contratos y Acuerdos Transaccionales

El tercer título autoriza al Poder Ejecutivo a renegociar o rescindir contratos públicos de gran envergadura, como obras y concesiones, bajo condiciones específicas de emergencia. Además, facilita la

celebración de acuerdos judiciales o arbitrales para resolver disputas entre contratistas y la Administración Pública, asegurando una gestión más ágil y adaptable a las circunstancias cambiantes.

Títulos IV y V: Modernización Laboral y Promoción del Empleo Registrado

1. Período de prueba: Se extiende a seis meses, con la posibilidad de ampliarse a ocho meses en empresas de entre seis y cien trabajadores, y hasta un año en empresas de menos de cinco empleados.

2. Blanqueo y moratoria laboral: Se implementan medidas para regularizar la situación de trabajadores no registrados, incluyendo la extinción de acciones penales y la eliminación de deudas para las empresas que decidan formalizar a sus empleados.

3. Fondo de cese laboral: Se propone la creación de un fondo como alternativa a las indemnizaciones tradicionales por despido, que podrá ser constituido mediante convenio colectivo de trabajo y financiado por aportes mensuales de los empleadores.

4. Trabajadores independientes: Permite a los trabajadores independientes contar con hasta tres colaboradores para llevar adelante emprendimientos productivos, regulando esta relación como autónoma y sin vínculo de dependencia.

5. Agravamiento indemnizatorio por despido discriminatorio: Se aumenta la indemnización en casos donde el despido sea motivado por actos discriminatorios, duplicando el monto correspondiente.

En estos casos la indemnización se incrementaría en 50% o hasta 100% según la gravedad del hecho. Para los sindicatos este aspecto de la norma podría permitir, que en los hechos quede permitido habilitar el despido por discriminación a cambio del pago de una indemnización.

La discriminación puede ser por motivos de "raza o etnia, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo o género, orientación sexual, posición económica, caracteres físicos o discapacidad". Se indica además que la prueba queda a cargo de quien invoque la causal de discriminación.

6. Régimen simplificado de registración laboral: Se establece un sistema simplificado de registro laboral para empresas con hasta 20 empleados, con un único aporte y condonación de multas por trabajadores no registrados.

7. Justa causa de despido: Fue incluida la "participación activa en bloqueos o tomas de establecimientos" como una grave injuria laboral y objetiva causal de extinción del contrato de trabajo.

8. Modificaciones en licencias por maternidad: Prohíbe el trabajo del personal femenino o gestante durante los 45 días anteriores y posteriores al parto, permitiendo la opción de reducir la licencia anterior al parto a un mínimo de 10 días, acumulando el resto del período al postparto.

9. El Senado se opuso a la derogación del Estatuto de trabajo del Viajante de Comercio. La propuesta provino de los senadores patagónicos, quienes solicitaron que no se baje el estatuto que regula mayormente a trabajadores de su región.

Dicho estatuto comprendido en la Ley N° 14.546 sancionada en 1958 engloba a los trabajadores que representan a compañías y viajan para trabar negocios para su empleador. El mismo calcula la remuneración y porcentajes que deben percibir los viajantes de comercio, qué nota de ventas se aceptan o no y un libro especial que llevan los comerciantes o industriales con la registración de los viajantes, entre otros beneficios.

10. Se da de baja el Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) y la condonación de deudas por capital e intereses que surjan de la falta de pago de los aportes y contribuciones a la seguridad social.

La condonación no podrá ser inferior al 70% de lo que empleador adeude por no aportar a la jubilación y pensión de su trabajador.

11. Se elimina la doble indemnización por despido en caso de relación laboral no registrada y demás incumplimientos que podrían llegar a ocurrir. Incluso se elimina la doble indemnización en caso de despido de trabajadores dentro de los dos años de haber intimado a los empleadores a su correcta registración.

12. El empleador deja de ser sancionado, una vez exigida la relación laboral, por la retención de aportes al sistema de seguridad social o a los sindicatos.

13. - Se establece que se entiende que la relación o el contrato de trabajo se encuentran registrados cuando el trabajador esté inscripto en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. Dicha registración deberá ser simple, inmediata, expeditiva y realizarse a través de medios electrónicos.

14. Se establece que el trabajador podrá denunciar la falta de registración laboral ante la autoridad de aplicación, que deberá ofrecer un medio electrónico a tal efecto, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, o ante las autoridades administrativas del trabajo locales. El sistema deberá expedir la constancia pertinente.

15 - Se establece que en el supuesto de sentencia judicial firme que determine la existencia de una relación de empleo no registrada, la autoridad judicial deberá poner en conocimiento de la entidad recaudadora de las obligaciones de la seguridad social, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que quede firme y consentida la sentencia, todas las circunstancias que permitan la determinación de deuda existente, si la hubiera, y efectuar el reconocimiento de los años de servicio trabajado. Si conforme sentencia judicial firme, la relación laboral se encontrara enmarcada erróneamente como contrato de obra o servicios, de la deuda que determine el organismo recaudador, se deducirán los componentes ya ingresados conforme al régimen del cual se trate.

16. Establece que sólo se computarán 60 meses de servicio con aportes. Esto quiere decir que si el empleado lleva más de cinco años trabajando sin ser registrado, el Estado sólo retribuirá esos cinco años, no importa la antigüedad que acredite.

Título VI: Energía

La reforma energética contenida en el Título VI elimina la prioridad del abastecimiento interno de hidrocarburos y permite a las petroleras comerciar libremente estos recursos y sus derivados. Además, prohíbe al gobierno fijar precios en el mercado interno, buscando incentivar la inversión y mejorar la competitividad del sector energético en un contexto globalmente desafiante.

Título VII: Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)

Este Título introduce un régimen especial de incentivos fiscales, aduaneros y cambiarios para inversiones extranjeras que superen los US\$ 200 millones. Se realizaron varias modificaciones significativas en la Ley, entre las cuales se destaca la inclusión de sectores como petróleo, gas, siderurgia y turismo en el RIGI, junto con infraestructura, energía, tecnología, forestal y minería que ya estaban contemplados. Los proveedores locales que participen podrán recibir un beneficio del 20% sobre el monto total invertido, siempre que cumplan con las condiciones del mercado. Además, se introdujeron incentivos cambiarios progresivos que incluyen un 20% al cabo de dos años, 40% después de tres años y el 100% a partir del cuarto año de iniciada la inversión. Por último, se estableció un plazo de 45 días para que la autoridad de aplicación evalúe las solicitudes de adhesión al régimen, permitiendo ajustes en la documentación durante este proceso.

Título VIII: Sistema Previsional

A pesar de la controversia y los debates, el Título VIII referente al sistema previsional fue eliminado del proyecto final, lo que mantiene vigente la moratoria previsional para aquellos que no han alcanzado los años mínimos de aportes requeridos.

Título IX: Medidas Fiscales

El paquete fiscal incluido en el Título IX busca incentivar la regularización de capitales con un blanqueo que exonera de penalidades a declaraciones de hasta USD 100,000. Además, establece tasas progresivas para montos superiores y reintroduce el impuesto a las ganancias, ajustando también el régimen del monotributo para simplificar la carga fiscal y administrativa de los pequeños contribuyentes.

Título X: Disposiciones Finales

Finalmente, el Título X establece las disposiciones finales para la implementación y seguimiento de la ley. Se destaca la creación de un marco claro y ordenado que incluye el control por parte de la Comisión Bicameral Permanente, la invitación a las provincias para adaptar normativas complementarias y un plazo máximo para la reglamentación de 90 días desde la entrada en vigor de la ley.

Asimismo, se trató en Cámara de Senadores el “**Proyecto de Medidas Fiscales, Paliativas y Relevantes**” también denominado “Paquete Fiscal”, que fue aprobado por mayoría de votos. El Proyecto consta de VIII Títulos, y las principales modificaciones son las siguientes:

Título I: Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad

Social

Se aprueban todos los puntos del presente título, el objetivo principal es que los contribuyentes y responsables se acojan al régimen, obteniendo distintos beneficios, como ser, la suspensión de las acciones penales tributarias, aduaneras y de los recursos de la seguridad social en curso y la interrupción del curso de la prescripción penal. Se especifica cuales son las obligaciones incluidas y las excluidas.

Título II: Régimen de Regularización de Activos.

En el art. 20 se aclaró la fecha del 1 de enero de 2024 como el momento de recuperación de la residencia fiscal en el país para las personas humanas no residentes que fueron residentes fiscales argentinos y que adhieran al régimen. Se eliminó la disposición que admitía a las criptomonedas como bien en el exterior susceptible de ingresar al régimen.

Se incorporó un capítulo referido a “Bienes inmuebles registrados a nombre de sujetos empresas”. Se incluye en la liberación de acciones civiles a las mutuales, asociaciones civiles, fundaciones y representantes legales de empresas extranjeras.

Con respecto a los sujetos excluidos (Capítulo VI) se elevó de cinco a diez años el plazo previsto para la exclusión de quienes se hubieran desempeñado como funcionarios públicos.

Por último, se dispuso que el Impuesto Especial de Regularización sea coparticipable y se incorporó que quienes adhieran al régimen no podrán inscribirse en regímenes de regularización de activos no declarados hasta el 31/12/2038.

Título III: Impuesto sobre los Bienes Personales

Se rechazó el presente título en cuanto a las modificaciones en el régimen de Bienes Personales, que grava la tenencia de propiedades en el país y en el exterior.

En este apartado, se proponía aumentar a \$100.000.000 el piso a partir del cual una persona será alcanzada por el tributo y modificando las alícuotas. Finalmente, el piso seguirá en \$27.000.000, con una alícuota máxima del 1,75% para los bienes locales y del 2,25% para aquellos que se encuentren radicados en el exterior.

Título IV: Impuesto a la Transferencia de Inmuebles

El art. 74 del dictamen de mayoría dispone la derogación del Título VII de la Ley 23.905, lo que implica la derogación del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles.

Título V: Impuesto a las Ganancias

El art 78 prevé una actualización semestral de las deducciones del art. 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias en los meses de enero y julio a partir del año fiscal 2025.

El art. 78 bis, incrementa en un 22% las deducciones del art. 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias para los trabajadores en relación de dependencia y jubilados que vivan en las provincias y/o zona patagónica.

El art. 79 bis eleva la deducción por intereses de préstamos hipotecarios desde un tope anual de \$20.000 a un monto equivalente al 100% de la ganancia no imponible.

El art 80 prevé una actualización semestral de la tabla de alícuotas del art. 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias a partir del periodo fiscal 2025.

El art. 81 dispone que en septiembre de 2024 se realice una actualización de los montos de las deducciones y escala de alícuotas en función de la inflación de junio a agosto del presente año inclusive.

Título VI: Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Se actualiza y modifica los máximos de facturación hasta \$68.000.000 anuales. Los cambios también aumentan entre un 200% y un 300% los topes de cada categoría: la categoría A podrá facturar hasta \$6.4 millones anuales (actualmente era de \$2,1 millones), mientras que la K tendrá el tope de \$ 68.000.000.

Se sostiene dentro del Régimen Simplificado de los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. Se establece que cuando el pequeño contribuyente sea un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Capital Humano y tenga una facturación anual menor al 50% del tope de ingresos brutos anuales de la categoría A, no deberá ingresar el impuesto integrado y podrá optar por no ingresar aportes al sistema de obras sociales.

Título VII: Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor

Los arts. 106 a 109 presentan modificaciones normativas orientados a brindar al consumidor información sobre la carga fiscal contenida en los bienes y servicios adquiridos.

Título VIII: Otras medidas fiscales

Los arts. 110 a 114 presentan una serie de modificaciones de diversa índole.

Se incorpora el art. 110 la invitación a las provincias y a CABA a excluir, bajo ciertos parámetros, a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compras SIRTAC.

Se incorpora el art 112, que eleva del 2% al 5% el máximo que las provincias podrán cobrar en concepto de regalías sobre el valor “boca mina” del mineral extraído.

Finalmente, mencionamos que tanto la Ley de Bases, como el Proyecto de Medidas Fiscales, Paliativas y Relevantes representan un esfuerzo integral por parte del gobierno argentino para abordar múltiples desafíos económicos y administrativos mediante reformas estructurales.

Por cualquier duda o consulta, el Equipo de Ortiz y Asociados se encuentra a disposición para profundizar el análisis de los temas abordados en este documento.

O&A.-